



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
ANÓNIMA DENOMINADA DELGOVISA,
REPRESENTACIONES INTERNACIONALES
S. A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 1,600.00

CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800.00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy miércoles dos de junio del año dos mil cuatro, ante mí Doctor PIERO AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGÉSIMO de este Cantón, comparecen por sus propios derechos el señor HECTOR JAVIER DELGADO OVIEDO, ecuatoriano, soltero, Ejecutivo; y la señorita JENIFFER SUSANA DELGADO OVIEDO, ecuatoriana, soltera, ejecutiva. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta y documentos de identificación personal, del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANÓNIMA, que se estipula al tenor de las siguientes Cláusulas:
CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de Constitución de Compañía Anónima las siguientes personas: UNO) HECTOR JAVIER DELGADO OVIEDO, ecuatoriano, soltero, Ejecutivo; y, DOS) JENIFFER SUSANA DELGADO OVIEDO ecuatoriana, soltera, Ejecutiva. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, hábiles para contratar y obligarse, y declaran que es su voluntad la de asociarse y

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

constituir una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se someterá a las Leyes de la República del Ecuador, particularmente a la Ley de Compañías y al estatuto siguiente. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DELGOVISA, REPRESENTACIONES INTERNACIONALES S.A.** .- La Compañía que se constituye mediante este Contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de Derecho positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** Constituyese esta Compañía que se denomina DELGOVISA, REPRESENTACIONES INTERNACIONALES S. A., la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.-** La Compañía se dedicará a: 1).- La venta de bienes y servicios de carga y pasajeros, por cuenta de terceros, como agentes de carga; 2).- Actuar como Agente de Correo y courier nacional o internacional; 3).- La representación de líneas aéreas y de negocios afines a los referidos con servicios nacionales e internacionales; 4).- Ejercer la representación de otras agencias mayoristas y operadores de turismo; 5).- La mediación directa entre los turistas y los prestadores de servicios; 6).- La mediación directa en las personas de plazas y venta de boletos en toda clase de medios de transporte; 7).- La mediación directa en la reservación y adquisición de boletos para espectáculos públicos; 8).- La mediación directa en la reservación de habitaciones y otros servicios en establecimientos hoteleros y demás alojamientos turísticos; 9).- La elaboración, organización y realización de viajes que comprenden todos los servicios propios de los llamados viajes individuales o de grupo; 10).- La



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000002



organización de la realización de circuitos turísticos, viajes y excursiones individuales o colectivas; 11).- La recepción y asistencia a los turistas en los viajes y excursiones que efectúen durante su estancia en el país y la prestación a los mismos de los servicios de guías intérpretes; 12).- La prestación a los turistas del servicio necesario para el despacho de sus equipajes; 13).- La tramitación de la documentación concerniente a la obtención de pasaportes y más documentos para viajar al exterior; 14).- La mediación en el alquiler de implementos y equipos deportivos para la práctica turística de esa índole, con sujeción a las disposiciones legales vigentes; 15).- La mediación en el alquiler de vehículos motores con o sin chofer y cualquier otro medio de transporte aéreo, marítimo o terrestre apto para excursiones, viajes turísticos o deportivos; 16).- La difusión de material de información turística elaborado por las entidades del Estado o empresas privadas; 17).- La organización del club de viajes de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos; 18).- La mediación en la venta de seguros de viajes para personas y equipajes; 19).- La realización de actividades similares a las mencionadas que suplan o contemplan las antes referidas; 20).- La compraventa de bienes muebles e inmuebles; 21).- Actividades de importación y exportación. Para el cumplimiento su objeto,

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

la Compañía podrá realizar todos los actos y contratos afines y conexos con sus objetivos sociales permitidos por la Ley, así como asociarse con otras Compañías constituidas o por constituirse, adquirir acciones, participaciones o cuotas en otras Compañías relacionadas con su objeto.-

ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón.

ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer

sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.- El capital autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y el suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, capital que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive, contendrán las dedaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente de la Compañía . **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el Título previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del Título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherente al Título o certificado anulado. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Compañía no emitirá los Títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTÍCULO UNDECIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se referirá a los accionistas existentes en proporción a sus



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

000003



CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DUODECIMO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente a los accionistas, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo meno al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en la Junta General se requiere si se tratase de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías la misma que contendrá la advertencia de habrá quórum con el número de accionistas que concurren. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

representantes de los accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se concederá y aprobará el Balance General de Estado de Perdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposición de los accionistas; y, por último, se efectuará las elecciones si es que corresponden hacerla en ese periodo según el estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Presidirá las juntas generales, el Presidente y actuará como Secretario el Gerente, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director de la Sesión y/o un Secretario Ad/hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente, como Secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones y acuerdo entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; Se extenderán a maquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las Juntas

liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o prorrogarlo en su caso, de conformidad con la Ley; H).- Elegir al liquidador de la sociedad; I).- Resolver los asuntos que correspondan por la Ley, por los presentes Estatutos y reglamento de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE.-** El Gerente podrá ser o no accionista de la Compañía, durará cinco años en sus funciones y sus atribuciones son: A).- Ejercer individual o conjuntamente con el Presidente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; B).- Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que señaladas en los estatutos; C).- Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; D).- Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y cerrar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social; E).- Suscribir pagarés y letras de cambios y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la Compañía; F).- Contratar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley; Construir mandatarios generales y especiales previa autorización de la Junta General en el primer caso; Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; G).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; H).- Súper vigilar la contabilidad, archivos y correspondencias de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; I).- Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto del reparto de utilidades; J).- Actuar como Secretario en las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias y las demás atribuciones que le confiere la Ley para los administradores. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente podrá ser o no accionista de la Compañía,



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



durante los años en sus funciones y sus atribuciones son: **A).**- Ejercer individual o conjuntamente con el Gerente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; **B).**- Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que señaladas en el estatuto; **C).**- Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **D).**- Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y cerrar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social; **E).**- Suscribir pagarés y letras de cambios y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la Compañía; **F).**- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **G).**- Convocar y presidir las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias; y, **H).**- Las demás que determinen las Ley para los administradores.

000005

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Son atribuciones del o de los comisarios, las dispuestas en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTÍCULO VIGÉSIMO**

NOVENO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente. **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.**- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y determinado de la siguiente forma: El señor HECTOR JAVIER DELGADO OVIEDO, por sus propios derechos, ha suscrito cuatrocientas acciones de UN DÓLAR cada una; y, la señorita JENIFFER SUSANA DELGADO OVIEDO, por sus propios derechos, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una. **CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.**- El capital suscrito de la Compañía

ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: HECTOR JAVIER DELGADO OVIEDO, paga en dinero en efectivo la cantidad de CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, es decir, el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por él suscritas; y, JENIFFER SUSANA DELGADO OVIEDO, paga en dinero en efectivo la cantidad de CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, es decir, el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por ella suscritas. El saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas, será pagado en numerario en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón. Las aportaciones constan del certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura. **CLAUSULA QUINTA:** Los accionistas fundadores autorizan expresamente al señor HECTOR JAVIER DELGADO OVIEDO, para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la legalización y perfeccionamiento de la presente escritura. **CLAUSULA SEXTA:** Se acompaña como documento habilitante el certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía. Agregue usted Señor Notario las demás formalidades de estilo para la perfecta validez del presente instrumento.- (f) Abogado JOSÉ LAINEZ TORRES.- Registro número siete mil cuatrocientos setenta y dos.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contexto de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura pública, para que surta todos sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura en calidad de documento habilitante el certificado de la cuenta de integración de capital.- Leída que fue esta Escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycardi

NOTARIO PUBLICO

GUAYAQUIL



afirmar, ratificar y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- DOY FE.-

Hector Delgado

1) HECTOR JAVIER DELGADO OVIEDO
C.C. N° 090987731-8

0000006

Susana Delgado

1) JENIFER SUSANA DELGADO OVIEDO
C.C. N° 0911730919

[Handwritten signature]

Dr. Piero Aycardi Vicerrector
NOTARIO PUBLICO
CANTON GUAYAQUIL



V 316288 ✓

0000007

Guayaquil, 31 de Mayo del 2004

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis Consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **DELGOVISA REPRESENTACIONES INTERNACIONALES S.A.**, el valor de USD. \$ 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

Dr. Piero Aycael Vicente
NOTARIO PRINCIPAL DEL
CANTON GUAYAQUIL

HECTOR JAVIER DELGADO OVIEDO	\$ 100.00
JENNIFER SUSANA DELGADO OVIEDO	\$ 100.00

TOTAL USD \$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,

Sra. Elsa Ramos de Rodriguez
Jefe de Operaciones

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 ESCRITURAS Y CATASTRO

CIUDADANIA 4091173091-9
 DELGADO OVIEDO JENIFFER SUSANA
 GUAYAS / GUAYAS / CONCEPCION /
 GUAYAS / CONCEPCION /
 GUAYAS / CONCEPCION /
 CARGO 7 CONCEPCION

Jeniffer Oviedo



MINISTERIO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 INSTITUCION SUFRENTE ELECTORAL
 ESCRITURAS Y CATASTRO

091173091 9 0000 000
 DELGADO OVIEDO JENIFFER SUSANA 075348

EQUATORIANA ***** E434314242

6to. SEMESTRE SUPERIOR ESTUDIANTE
 FRANCISCO DELGADO
 DOLORES OVIEDO
 GUAYAS / CONCEPCION /
 GUAYAS / CONCEPCION /
 GUAYAS / CONCEPCION /

01/07/2003
 REN 0461239

Francisco Delgado



T.E.G.
 Sr. Fernando Puelles Pallas

0000008

ORDEN

Dr. Piero Aycael Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO DEL
 CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 090987731-B
 DELGADO OVIEDO HECTOR JAVIER
 GUAYAS/EUAYABUIL/CARBO /CONCEPCION/
 19 ENERO 1982
 002-R 0150 00750 N
 GUAYAS/ GUAYABUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1982



ECUADOR/MANRIQUE
 SOLTERO E4443V4444
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 FRANCISCO DELGADO
 BOLONES OVIEDO
 GUAYABUIL 05/04/2002
 05/08/2014
 REN 0033797
 0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 0245601
 Elecciones 24 de Noviembre del 2007
 090987731 R 0053- 060
 DELGADO OVIEDO HECTOR JAVIER
 GUAYAS GUAYABUIL
 CARBO/CONCEPCION
 SANCION No Voto Elec: 24/11/2007
 COSTO POR REPOSICIÓN
 ** TOTAL **

Dr. Piero Aycardi Viterenzi
 NOTARIO TRIMESTRAL DEL
 CANTON GUAYABUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

0000010

No. Trámite: 7007753

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: LAINEZ TORRES JOSE ANGEL

Fecha Reservación: 27/04/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

DELGOVISA, REPRESENTACIONES INTERNACIONALES S.A.
3124185

RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 26/07/2004
SEGUN EL ARTICULO 10 DEL REGULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dr. Piero Avila Viterbo
NOTARIO TITULAR DEL
CANTON GUAYAQUIL

Miguel Martinez Davalos

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0111

Está conforme a su original y en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANÓNIMA DENOMINADA DELGOVISA, REPRESENTACIONES INTERNACIONALES S.A., que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el veinticuatro de Junio del año dos mil cuatro, de todo lo cual doy fe.

[Firma manuscrita]
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



0000012



RAZON: Siento como tal que con esta fecha y en cumplimiento a lo que dispone el literal a) del Artículo Segundo de la Resolución No. 04-G-IJ-0003601, dada y firmada el 28 de junio del 2004, por la Abogada MELBA NATALIA RODRÍGUEZ AGUIRRE, Subdirectora del Departamento Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he tomado nota de la aprobación de la Constitución de la Compañía DELGOVISA, REPRESENTACIONES INTERNACIONALES S.A., al margen de la matriz del miércoles 2 de junio del 2004 que antecede, por la cual se constituyó la compañía.- Guayaquil, 1 de julio del 2004.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

000013

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04.G.IJ.0003601, dictada el 28 de Junio del 2.004, por la Subdirectora del Departamento Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **DELGOVISA, REPRESENTACIONES INTERNACIONALES S.A.**, de fojas 99.181 a 99.198, Número 15.341 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 24.252 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de Afiliación a la Cámara Provincial de Turismo del Guayas.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veinticuatro de Agosto del dos mil cuatro.-

AB. Zoila Cedeño Cellan

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
ENCARGADA

ORDEN: 121099
LEGAL: MONICA ALCIVAR
COMPUTO: CARLOS LUCIN
RAZON: ANGEL NEIRA BURGOS
REVISADO: